



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES Y BLUE PLANET LABS.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **Dr. CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA**, identificado con DNI N° 00364276, expedido en Tumbes, debidamente facultado para suscribir convenios, quien de conformidad con la Resolución N° 3139-2016-SUNEDU-02-15-02 del 1 de diciembre de 2016 se desempeña como Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, Ente Universitario Autónomo, creado por Ley 23881 de 1984, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera; patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación, identificada con RUC 20177689051 quien adelante se denominará **LA UNTUMBES**, de una parte, y por la otra **ARY J MOLANO R**, mayor de edad, identificado con EL ID N° M450-010-66-330-0 del Estado de La Florida -USA, quien actúa en nombre y representación del **BLUE PLANET LABS** en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO COMERCIAL**, identificada con Número de Identificación Tributaria EIN 74-3094000 quien para los efectos del presente documento se denominará **BLUE PLANET**, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **BLUET PLANET** es una entidad privada de innovación tecnológica, dedicado a la manufactura de productos microbiológicos multi-especies, para la descontaminación de aguas y suelos así como de productos para biorremediación de suelos y estimulación fisiológica de plantas y animales que benefician actividades agrícolas, ambientales, industriales y pecuarias. **2).** Que las instituciones públicas deben buscar la racionalización de los recursos y para ello celebran el presente convenio. **3).** Que La Universidad Nacional de Tumbes (UNTUMBES) es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, cuyo objeto principal es la formación de profesionales, investigación, proyección social y extensión universitaria, vinculado al Ministerio de Educación en lo que a políticas y planeación del sector educativo se refiere. **4).** Que dentro de su visión la UNTUMBES se proyecta como una organización líder en formación en Biotecnología, reconocida a nivel nacional por la calidad innovadora y pertinencia de sus ofertas y servicios educativos y por su compromiso y aporte de su comunidad académica al desarrollo humano sostenible, de las comunidades locales y globales, todo ello motiva la celebración del presente convenio. **5).** Que basándose en las anteriores consideraciones y por voluntad de las partes se suscribe el presente convenio el cual se registrá por las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA. - DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en aunar esfuerzos y cooperar entre si, con el fin de permitir la colaboración en campos de interés común, y establecer programas de investigación, transferencia de tecnología, y capacitación, para el sector agropecuario, acuícola, salud y ambiental del país, que promueva el desarrollo rural, la prestación de servicios mutuos que redunden en beneficio del desarrollo rural sostenible y de las entidades suscriptoras de este convenio. Los proyectos que se adelanten se desarrollaran previo cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada parte.



CLAUSULA SEGUNDA. – DE LAS OBLIGACIONES DE BLUE PLANET LABS.

Para el adecuado desarrollo del presente convenio, BLUE PLANET LABS se compromete a:

- 1) Presentar y apoyar proyectos de investigación en agricultura limpia y desarrollo sostenible, que involucren a la comunidad de las dos entidades.
- 2) Apoyar pasantías y/o prácticas para los estudiantes de los programas afines a las áreas de mutuo interés.
- 3) Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de responsabilidad social, formulación y desarrollo de proyectos de investigación, extensión y asistencia técnica al agro, acuicultura, salud y ambiental.
- 4) La realización de publicaciones conjuntas, de interés para las partes.
- 5) Intercambio de experiencias, servicios e información de carácter práctico y/o científico de utilidad común, al igual que el intercambio de literatura especializada y de publicaciones.
- 6) Colaboración en el desarrollo de programas de posgrado e intercambio de académicos y estudiantes a este nivel.
- 7) Intercambio o préstamo por periodos limitados de tiempo de profesionales especializados, para participar en conferencias y seminarios de interés común.



CLAUSULA TERCERA. – DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNTUMBES.

Para el adecuado desarrollo del presente convenio, LA UNTUMBES se compromete a

- 1) Implementación y apoyo en programas de extensión como son: asesorías, cursos, talleres, consultorías y proyectos específicos.
- 2) Intercambio de experiencias, servicios e información de carácter práctico y/o científico de utilidad común, al igual que el intercambio de literatura especializada y de publicaciones.
- 3) A participar y poner a disposición su infraestructura física y tecnológica para la puesta en marcha y funcionamiento de este convenio.
- 4) Incentivar y comprometer a los estudiantes sobre la responsabilidad y compromiso que adquieren con el desarrollo de la actividad académica relacionada.
- 5) participar en las reuniones que se programen para hacerle seguimiento al convenio.



CLAUSULA CUARTA. – DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las partes suscribirán posteriormente convenios específicos que definirán las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán; sus características, términos, aspectos financieros, aporte de recursos, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y



competencias internas de las partes y en ellos se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada institución. **PARAGRAFO:** En el caso de realizar convenios específicos en los cuales se determine en su objeto asesoría, capacitación, diseño o estructura de proyectos o programas, su formulación e implementación, deberá precisarse el valor de cada contraprestación.

CLAUSULA QUINTA. – DE LA DURACIÓN.

El presente convenio tendrá una duración de Cinco (5) años, contados a partir de su suscripción y podrá ser prorrogado previa evaluación de las partes sobre el resultado del mismo.

CLAUSULA SEXTA. – DE LA CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes declaran con la firma del presente contrato que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

CLAUSULA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Las partes aclaran que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del convenio relación laboral alguna con las partes, entendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del objeto del convenio lleguen a contratarse.

CLAUSULA OCTAVA. – DE LA TERMINACIÓN.

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- 1) Por incumplimiento en el desarrollo del objeto o por no haberse dado ninguna de las modalidades de cooperación pactadas.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por vencimiento del plazo pactado.
- 4) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de los convenientes.
- 5) Por la incapacidad financiera de cualquiera de los convenientes.
- 6) Por la cesión total o parcial de la ejecución del presente convenio a un tercero sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la otra parte del convenio.
- 7) Por el hecho de estar incurso cualquier administrador de las partes convenientes en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de la otra parte. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que se adquieren





mutuamente en este convenio, facultará a la parte cumplida para darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo sin previo aviso y sin necesidad de declaración judicial, reconveniones, requerimientos e indemnizaciones, bastando para el efecto el envío de una comunicación escrita por parte del conveniente cumplido, indicándole la fecha en que se hará efectiva la terminación.

CLAUSULA NOVENA. – DE LA INDEMNIDAD.

Cada PARTE mantendrá indemne a la otra frente a todo reclamo, demanda, acción legal, y/o costos que puedan causarse, derivarse o surgir de daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente por **LAS PARTES** o el personal a su cargo, durante la ejecución del presente convenio.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra una de **LAS PARTES** por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la otra, la parte afectada se lo comunicará por escrito y a la mayor brevedad posible a la causante para que por su cuenta y riesgo adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la contraparte en el convenio, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

A solicitud de la parte causante, la parte afectada podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales respectivos, siempre que la parte causante del perjuicio reconozca a la afectada los costos que éstos le ocasionen, sin que la responsabilidad de la causante se atenúe por este reconocimiento.

Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula la parte causante no asume debida y oportunamente la defensa, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a la causante, quien pagará todos los gastos en que la afectada incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la causante, y que tenga origen en el presente convenio, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLAUSULA DÉCIMA. – DE LAS GARANTÍAS.

En razón a la naturaleza del presente convenio marco y en consideración a que el mismo no cuenta con afectación presupuestal ni valor, no se hace exigible la constitución o el otorgamiento de pólizas o garantías.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DE LA COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN.

La dirección y coordinación estará a cargo de los representantes legales de cada una de las instituciones participantes o de quienes estos deleguen para tal efecto.

Por LA UNTUMBES:

Mg. Jorge Echevarria Flores





Por BLUE PLANET LABS:

Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio y los consignará anualmente en los planes de trabajo que servirán como fundamento para los convenios específicos que las partes suscriban.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DE LOS PLANES DE TRABAJO.

Los coordinadores designados por las partes se encargarán en forma conjunta de establecer los planes de trabajo en los que se definan los términos, las actividades específicas de cada parte en los proyectos o convenios y los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de cada proyecto.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRORROGA:

Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. – DE LA GRATUIDAD DEL CONVENIO:

El presente convenio marco, salvo en lo estipulado en cada convenio específico que se suscriba posteriormente, no generará erogación alguna para las entidades intervinientes del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. – DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes garantizarán en observancia de las normas y garantías constitucionales y legales vigentes, referidas a la protección de datos personales y al derecho a la intimidad, que utilizarán la información suministrada exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y que no entregarán los archivos a terceros. El incumplimiento por acción u omisión de la presente obligación, implicará responsabilidad, por los perjuicios que se puedan derivar, y dará lugar a la posibilidad de que ejerzan las acciones legales pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. – DE LA CESIÓN.

Ninguna de las partes podrá ceder ni total ni parcialmente las obligaciones contraídas a través del presente convenio marco, sin previa autorización expresa de la otra. Toda modificación a las condiciones de este convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.





CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – DE LA LIQUIDACIÓN.

El Coordinador deberá adelantar las diligencias tendientes a liquidar el presente convenio a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DEL DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, **LAS PARTES** acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tumbes.

Todas las comunicaciones y/o notificaciones que deban hacerse, se entenderán surtidas en las siguientes direcciones:

- a) **BLUEPLANET LABS:** 110 Charlotte Place, Englewood Cliffs, NJ. 07632 –US.
- b) **LA UNTUMBES:** Av Universitaria s/n Pampa grande -Tumbes


CLAUSULA DECIMA NOVENA. – DEL PERFECCIONAMIENTO.

El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y su ejecución la firma de las partes comprometidas en su ejecución

Para constancia se firma a los ...10... días de junio de 2019.

BLUEPLANET LABS.

LA UNTUMBES


ARY J. MOLANO R. TORRES
Vicepresidente Desarrollo Comercial




Dr. CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA
Rector